

RESOLUCIÓN No. SB-2021-0875

**RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTA DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituya el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado;

Que el primer inciso del artículo 332 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero privado estará sujeto al control de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante resolución Nro. SB-2015-0935 de 01 de octubre de 2015, la Superintendencia de Bancos expidió el Catálogo de cuentas del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del sector Financiero Privado, su descriptivo y el marco conceptual, para uso obligatorio;

Que la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nro. SB-INCSFPU-2019-0589-O y Nro. SB-INCSFPU-2019-0641-O de 15 de noviembre y 04 de diciembre de 2019, respectivamente, presentó las recomendaciones al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado producto de la supervisión In Situ con corte al 30 de junio de 2019. Por su parte, el Banco Central del Ecuador, entre otras observaciones plantea reformas al Catálogo de cuentas del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del sector Financiero Privado, su descriptivo y el marco conceptual emitido mediante Resolución Nro. SB-2015-0935 de 01 de octubre de 2015;

Resolución No. SB-2021-0875
Página No. 2

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2019-0315-OF de 12 de diciembre de 2019, el Banco Central del Ecuador en su calidad de administrador fiduciario del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del sector Financiero Privado procedió a establecer las acciones y fechas previstas para el cumplimiento de las recomendaciones;

Que mediante resolución Nro. SB-2020-0545 de 27 de mayo de 2020, se reformó el catálogo de cuentas del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del sector Financiero Privado, el descriptivo y el marco conceptual;

Que a través de memorando Nro. SB-INCSFPU-2020-0404-M de 26 de agosto de 2020, la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Público, solicitó a la Intendencia Nacional Jurídica proceder con las reformas requeridas por el Banco Central del Ecuador detalladas en el oficio Nro. BCE-SGOPE-2020-0198-OF de 19 de junio de 2020;

Que es necesario reformar el catálogo de cuentas del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del sector Financiero Privado, que permita registrar adecuadamente las observaciones producto de la supervisión In Situ con corte al 30 de junio de 2019;

Que mediante memorando Nro. SB-INCSFPU-2020-0453-M de 22 de septiembre de 2020, la Intendencia Nacional de Control del Sistema Financiero Público de la Superintendencia de Bancos emitió el informe con criterio técnico favorable requerido previo a la emisión de la presente resolución;

Que mediante memorando Nro. SB-INJ-2020-0892-M de 01 de octubre de 2020, la Intendencia Nacional Jurídica emitió informe jurídico favorable y recomendó la suscripción de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el Descriptivo del catálogo de cuentas del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del sector Financiero Privado, realizar las siguientes reformas:

- En la dinámica de débito del grupo 1201 "Inversiones Financieras Temporales – Activo", incluir el siguiente texto:

"2. Por la ganancia no realizada, determinada en la valuación mensual de las inversiones, con crédito a la cuenta 5202 "Utilidades financieras – En valuación de inversiones"."

- En la dinámica de crédito del grupo 1201 "Inversiones Financieras Temporales – Activo", incluir el siguiente texto:

"3. Por la pérdida no realizada, determinada en la valuación de las inversiones, con débito a la cuenta 4302 "Pérdidas financieras - En valuación de inversiones"."

Resolución No. SB-2021-0875

Página No. 3

- Renumerar la cuenta 7990 "OTROS – Acreedoras por el contrario" por el código "7290"

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de abril de 2021.



Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de abril de 2021.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL